

AL SÍNDIC DE GREUGES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

“Los Poderes Públicos Valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad. Artículo 4 de la Ley 9/2003 para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

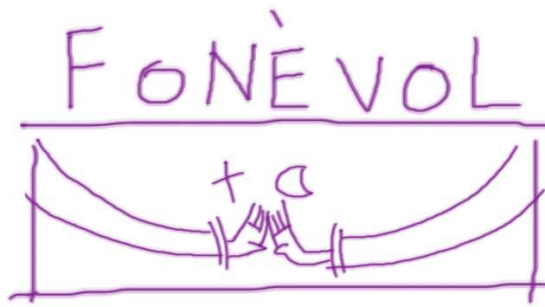
ASOCIACION FONEVOL, con domicilio en Alcoy, en la plaza de España nº 14, 2º con CIF nº G-53701165 en nombre y representación propia

MANIFIESTA:

Dicha Asociación nació el pasado año 2.002 con finalidad de garantizar el fomento de la participación de la ciudadanía a las Fiestas de Moros y Cristianos de Alcoy, en plenas condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación, así como conseguir la plena integración de la mujer dentro de las actuales estructuras festeras sin ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

INTRODUCCIÓN

Para mayor entendimiento del contenido de nuestra queja, es estrictamente necesario proceder a la redacción de una breve explicación sobre las fiestas de MOROS Y CRISTIANOS de nuestra localidad y su organización. Los festejos están considerados de Interés Turístico Internacional.

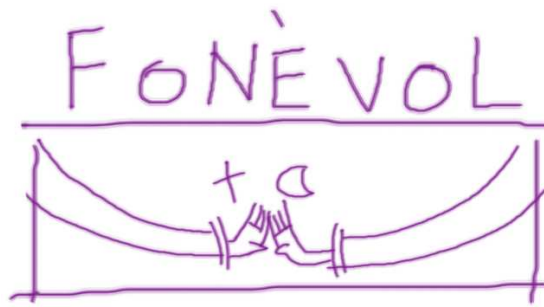


1.- La Fiesta la dirige y organiza públicamente la ASOCIACIÓN DE SAN JORGE (nombre dotado en honor al Patrón), siendo ésta una institución sin ánimo de lucro declarada de Utilidad Pública que recoge las tradiciones alcoyanas que devienen de la segunda revuelta de Al Azraq contra el rey Jaime I en 1.276.

2.- Se trata de una trilogía festera (anualmente los 22, 23 y 24 de abril) organizada por dicha Asociación, PREVIA AUTORIZACIÓN, BAJO LOS AUSPICIOS Y CON EL INCONDICIONAL APOYO MORAL Y MATERIAL DEL **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY.**

3.- Para participar como individuo de derecho en la fiesta se debe pertenecer a una Filá, que es toda agrupación de personas constituida con el fin primordial de tomar parte activa en las fiestas. Una Filà (existen 28) carece de personalidad jurídica por ser núcleo filial de la Asociación de San Jorge. La Asociación tiene a todos sus efectos el derecho y el deber de su representación legal. **Son, al fin y al cabo, clubes privados, coordinados por la Asociación de San Jorge, que a su vez está AUSPICIADA por el Ayuntamiento de Alcoy.**

En los últimos años, se han incorporado como individuos a alguna de las filaes, miembros del género femenino. Fueron admitidas *por no existir base alguna que lo impidiera*, ya que hasta entonces, únicamente formaban parte de la misma, miembros del género masculino participando las mujeres como “acompañamiento” o elemento ornamental sin ser consideradas miembros activos de la filà.



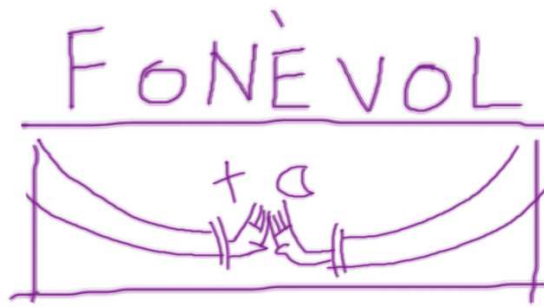
Como la Sociedad y su entorno avanza, las Mujeres se han introducido en el seno de la Fiesta aunque de manera muy minoritaria. No obstante, la coherencia, democracia, legalidad y respeto se han perdido en los últimos años. Se han registrado innumerables y desagradables situaciones que han quebrantado fuertemente la igualdad entre Hombres y Mujeres en la Sociedad alcoyana. Se ha traicionado el honor y la honra de estas individuos festeras que, aunque admitidas en el seno de la Fiesta , han sido tratadas con desigualdad.

No se hace referencia a las condiciones físicas de los individuos para impedir su ingreso a una *filà*. Ahora bien, como posteriormente expondremos, sí se condiciona su integración en la Fiesta simplemente por la condición de Mujer.

HECHOS REALES: ACTUACIONES Y FORMAS

1.- Fue a partir de 1998, año en el que Nuria Martínez entró a formar parte de la fiesta como “individuo”, cuando se instauraron, por primera vez, en la *filà* Alcodianos, las votaciones para aprobar la entrada de nuevos socios. Pero además, se les exige a los futuros miembros:

- 1º - estar avalado por un tercio de los individuos de la *filà* para ser socio,
- 2º - haber estado 5 años como socio, pagando una cuota menor, y sin plenos derechos,
- 3º - que la asamblea general de la *filà* vote a favor de su ingreso,
- 4º - estar cinco años sin derecho a participar en los actos oficiales (escuadras, dianas, etcétera).

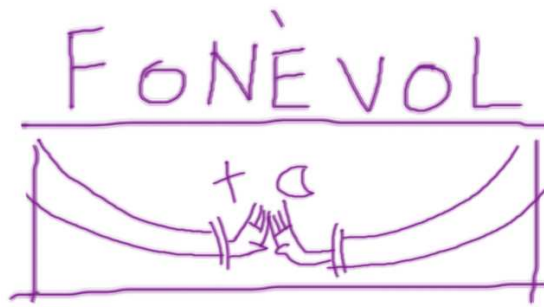


Estos tres requisitos nunca antes se habían exigido para ser “individuo” de una filà.

Con estas condiciones previas, es lógico que pocas mujeres se atrevan a intentar formar parte de una filà, ya que se necesitan demasiados requisitos (para una mujer que tiene restringido el acceso a la filà en la práctica es muy difícil conseguir unas 50 firmas de los miembros de la filà) y mucho sufrimiento para llegar a conseguir el objetivo: poder participar en las fiestas y disfrutarlas.

2.- Posteriormente, en octubre de 2001, dos mujeres más intentaron entrar en la Filà Alcodianos. En tres ocasiones preguntaron a la Junta Directiva las condiciones necesarias para formar parte de la filà como “individuo”. Sólo contestaron a la tercera comunicación ya que se presentó mediante requerimiento notarial. Su respuesta fue explicarles las cuatro condiciones mencionada en el punto uno. Cualquier hombre puede conseguir la firma de un tercio de los miembros de la filà fácilmente. Como ellas no conocen a un tercio de los miembros de la filà, no pueden entrar.

3.- Desde que entró la primera mujer muchas de las filaes han recibido peticiones de ingresos de las hijas de los individuos. Ante este hecho, algunas filaes obvian cualquier reconocimiento oficial de las niñas como miembros de la filà, les permiten vestirse, pero se niegan a cobrarles a sus padres ninguna cuota (ejemplo: filà Llana); otras filaes cobran la misma cantidad de dinero a los niños y a las niñas (“cuotas” a los niños y “donaciones” a las niñas), pero, aunque las cantidades son idénticas, en el caso de las “cuotas” queda constancia de la antigüedad del niño en la filà, mientras que en el caso de las

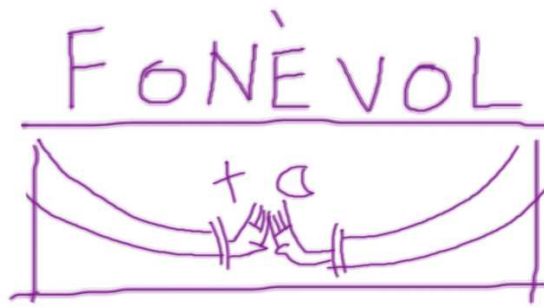


“donaciones” de las niñas no hay constancia ninguna y los padres no pueden reclamar ninguna antigüedad (ejemplo: filá Alcodianos, hasta hace unos meses); en otras se organizan votaciones en el seno de las asambleas de manera que las personas con nombre femenino no entran y las personas con nombre masculino sí entran (ejemplo: Abencerrajes y Aragonesos).

4.- El siguiente caso de *desigualdad* fue el de Hermínia Blanquer. Cumplió, y actualmente sigue cumpliendo, con sus obligaciones festeras durante cuatro años, de forma que gozaba parcialmente de los beneficios del festero, salvo en aquellos casos en las que las miradas de sus compañeros atravesaban toda coherencia y le impedían estar cómoda.

Por fin llegó uno de los momentos más deseados para el festero, el desfilarse en escuadra con diez compañeros más unidos “hombro a hombro” para dejarse caer por las calles alcoyanas (todo un privilegio, un acto oficial): Este derecho festero fue adquirido por Hermínia cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos por la filá y por la Asociación de San Jorge ya que, se encontraba al corriente de pago de las cuotas y le correspondía el turno... de la misma manera que al resto de los diez compañeros (varones) de su Filà. **Momento cruel** cuando la Filà a la que pertenece le comunica que ello no es posible y que se debe someter a votación de Asamblea. ¿Por qué debía someterse su caso en concreto y no el de los otros diez festeros? Nunca se determina si un festero ha de “hacer” o no escuadra cuando es su turno y ha satisfecho sus cuotas anuales. ¿A solo nueve días de las fiestas de San Jorge?

Se permite su ingreso en la filá, se admite la imposición de sus cuotas, se respeta su turno de escuadra y a sólo nueve días de su celebración se



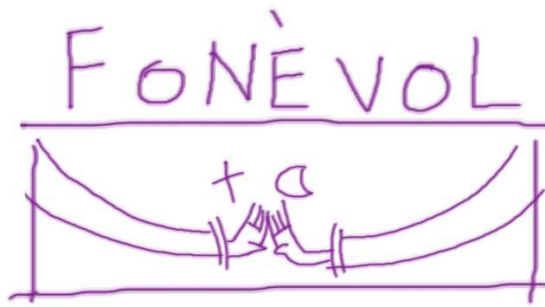
convoca una Junta extraordinaria en su honor. Para más 'Inri', el orden del día de la Asamblea es el cambio de un artículo del reglamento interno de la Filá , en el que se matiza lo siguiente:

Art 44: son actos oficiales de la filá: los actos de las dos glorias, la Escuadra , el Disparo de arcabucería y las escuadras especiales. Se determinará la forma de distribución de glorias, dianas, Escuadra y escuadras especiales por hombre o mujeres (no mixta)...

Como sólo dos mujeres formaban parte de la filá en ese momento, Herminia perdía automáticamente todo derecho a su acto oficial de escuadra. ¿POR QUÉ? Por el hecho de ser mujer. ¿Cuándo podrá celebrar éste acto? Cuando esté acompañada de 10 mujeres más y les corresponda a todas el turno. Han de coincidir 11 mujeres en la misma Filà y a todas les ha de tocar por riguroso turno el acto de escuadra entre trescientas personas (el turno es rotativo de tal manera que los once que disfrutaban de la escuadra repetirán este acto sólo cuando el resto de festeros que lo deseen lo haya hecho). **Utópico.**

Este artículo se cambió y Herminia, a sólo nueve días de las fiestas, tuvo que colgar obligatoriamente sus vestiduras y soportar insultos y miradas de sus presuntos compañeros que le acusaban de someterles a una situación difícil y con publicidad negativa para la entidad. Realmente este fue el principio de un problema que se les ha ido de las manos.

La situación más grave se planteó en el momento de imponer la aplicación de este artículo que había sido modificado y aprobado nueve días antes de la fiesta. Según la disposición transitoria del Reglamento de

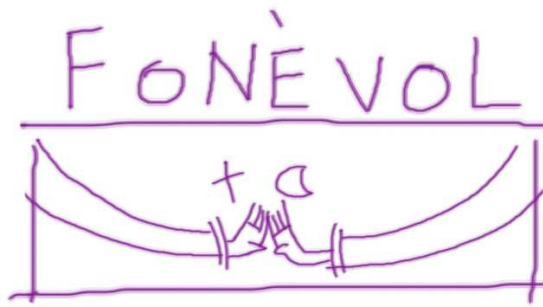


la filà Navarros (página 15), cuando un acuerdo se toma ANTES de finales del mes de octubre (a medio año de la trilogía de abril y conocido como el 'Mig Any') se aplica "en las fiestas del año siguiente". Pero si se toma con posterioridad a octubre NO puede ser aplicado a las fiestas de ese mismo año, nunca retroactivamente. ¿Cómo se pudo aplicar en este caso? La resolución de la Junta Extraordinaria , en el caso de ser legal, se debería haber aplicado al año siguiente.

Según consta en el Acta de la Junta del día 13 de abril de la Filà a la que pertenece Herminia, un miembro de la filà pregunta si "la asamblea es soberana o se respetan los estatutos". El Primer Tro responde que "la asamblea es soberana pase lo que pase". De sus declaraciones podemos deducir, lógicamente, que el Primer Tro es plenamente consciente de que el hecho de que la filà ejerza su calidad de soberana de esta manera en este caso concreto vulnera los estatutos.

Con ésta base se aplica el contenido del artículo en cuestión (9 días antes) y se impide a Herminia acceder a su puesto en la Escuadra. NO se puede retirar un acto ya concedido. De todo el articulado de los Estatutos y Ordenanza Interna de la Fiesta de Moros y Cristianos se extraen los derechos de todo festero y a Herminia se le negó exclusivamente por ser Mujer.

Paradójicamente, se cambia el contenido del artículo 44 del Reglamento pero no el de los restantes, los cuales amparan los derechos de todo festero sin establecer límite alguno: se cumplen los requisitos exigidos, se ha pedido y



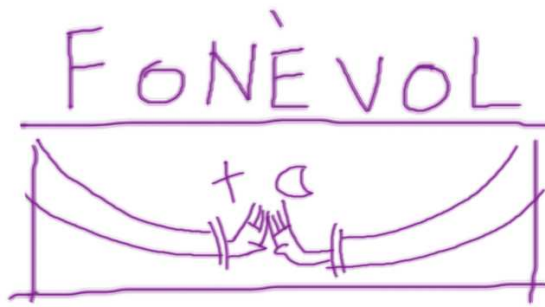
concedido el acto pero, posteriormente se cambia un artículo para que no cumpla éste acto. Fue sólo el principio.

5.- También en el presente año 2003 tres mujeres, asociadas de la Asociación de San Jorge, fueron a inscribirse en la filá Navarros como a socias protectoras, e ingresar en la lista de espera para entrar como miembros de pleno derecho a dicha filá. **En ese momento no hubo ninguna dificultad.** Les informaron que no era necesario entregar dinero en aquel momento. Desde ese momento se consideran socias protectoras de la filá.

El viernes 13 de junio fueron a entregar el dinero como a nuevas socias protectoras. El “primer tro” y el “darrer tro” de la filá les informaron de que la junta directiva havia decidido que, tanto las tres (mujeres) com nueve hombres mas que también lo habian solicitado, tenian que pasar por una votación, en una asamblea extraordinaria, probablemente en el mes de septiembre, para decidir si los admiten o no como socios protectores. **Este hecho no se ha dado nunca antes en la historia de la filá:** que la asamblea tenga que decidir si unas personas pueden ser socias protectoras o no.

El año anterior también también por la misma época los socios que fueron a inscribirse pasaron a ser socios protectores directamente sin otro tramite a pesar de que algunos de ellos también querian formar parte de la lista de espera para ser individuos de la filá.

Cabe recordar de nuevo que las votaciones para entrar en una filá se instauraron quando las mujeres quisieron participar en la fiesta como miembros de pleno derecho, para impedirlo.



No se contempla en el reglamento de la filà ningun requisito para entrar como socio protector.

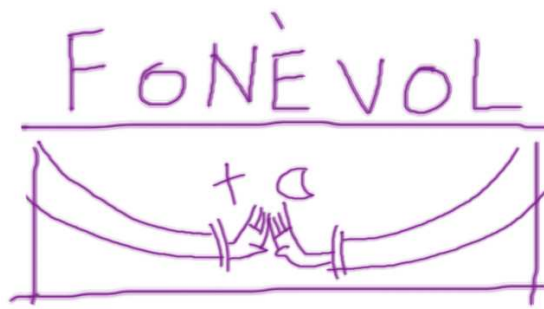
La Junta Directiva les comunicó abiertamente que no está a favor de la presencia de mujeres en la filà y van a paralizar cualquier nueva incorporación, sea de hombre o de mujer.

Si no pueden ser socias protectoras no pueden estar en lista de espera. Si no pueden estar en lista de espera nunca podrán ser miembros de pleno derecho.

Las decisiones tomadas por la junta directiva de la filà perjudican a las tres asociadas de la Asociación de San Jorge, vulneran sus derechos, constituyen una discriminación por sexo y traicionan el espíritu y la vocación de la declaración de “asociación de Utilidad Pública” que tiene dicha asociación.

La votación de admisión no se ha realizado todavía a fecha de hoy ya que la filà ha decidido esperar a que la Asociación de San Jorge regularice la situación de las mujeres, eso ha paralizado la entrada de nuevos socios en la filà.

6.- Vergonzosas resultan las manifestaciones realizadas por la Asociación de San Jorge, en medios de comunicación y charlas públicas ya que, aclaran que **“no existe ‘Constitución’ alguna que cambie su forma de regir las fiestas”** y... no nos olvidemos que a este cuerpo legal le sigue, en consonancia, el Estatuto de Autonomía, el Tratado de Amsterdam, la Convención sobre la

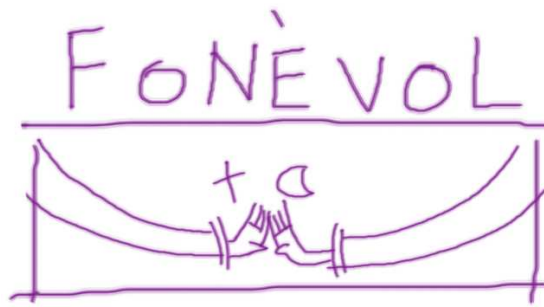


Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la reciente Ley para igualdad entre mujeres y hombres. Existe un derecho innegable que asiste a las mujeres a participar en pie de igualdad con sus conciudadanos varones.

Es obligación de los poderes públicos eliminar los obstáculos para que la igualdad sea efectiva; los agentes políticos, sociales e institucionales son los cauces de diálogo a fin de restaurar la armonía social, de manera que se pueda establecer medidas y plazos para garantizar la igualdad de los derechos.

7.- Se tiene conocimiento en la ciudad de los **próximos cambios** por parte de la Asociación de San Jorge del articulado para regular la participación de la mujer en la fiesta, y, suponemos, dada nuestra experiencia en este asunto, que su intención será poner aún más trabas a la mujer en la participación en la fiesta. *Únicamente se dedican a desenfocar el problema.* Cabe matizar que la Junta Directiva y los órganos de consulta y decisión de esta Asociación están formados únicamente por hombres, y van a regir la participación, en el futuro, de más del 50% de la población de Alcoy en sus fiestas, que son las mujeres, sin permitir que ni una sola mujer puede opinar sobre el tema.

AUNQUE TODAS LAS NORMATIVAS E INSTITUCIONES PLANTEAN COMO OBJETIVO PRIORITARIO LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS: LAS MUJERES SIGUEN DISCRIMINADAS.



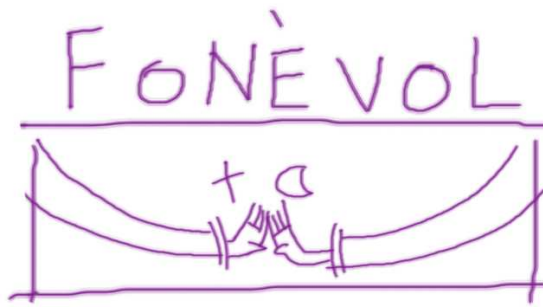
AQUELLOS QUE PRETENDEN QUE LA COSTUMBRE PREVALEZCA EN TODO MOMENTO Y OCASIÓN DEBEN SABER QUE LA COSTUMBRE NO PUEDE IR CONTRA LA LEY , NO PUEDE IMPONERSE A LA CONSTITUCIÓN. HA LLEGADO EL MOMENTO DE RECORDAR QUE EN NOMBRE DE LA “TRADICIÓN” SE HAN COMETIDO MUCHAS INJUSTICIAS CON LAS MUJERES

DISPOSICIONES LEGALES

Nos vemos en la necesidad de justificar legalmente nuestras peticiones ya que nadie atiende a ello.

* El trato recibido por estas mujeres es **inconstitucional**, recordemos, ese cuerpo legal inviolable que rige los derechos inherentes a la persona desde el momento de su nacimiento, el cual debe ser respetado con gran benevolencia por todo ser humano; En caso contrario, el acto violado debe ser reparado. Es uno de los textos que más garantías ofrece al ciudadano frente a los eventuales excesos de los gobernantes de turno. *“Es preciso que el individuo tenga garantizado sus propios derechos por algo que no dependa de su voluntad movible y tornadiza de las Asambleas Políticas, por algo más alto y más imparcial que el criterio de partido, por algo que no subordine **jamás** lo que hay de esencial y permanente en el Hombre y la sociedad a las conveniencias del momento”* y así lo determina en su Prólogo.

Artículo 14 de la CONSTITUCIÓN : “Los Españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento,



raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”

Éstas mujeres han recibido un trato inhumano y degradante siempre supeditado a la decisión suprema de una Asociación que tiene como fin organizar la fiesta y siempre permitido y supervisado por la Administración.

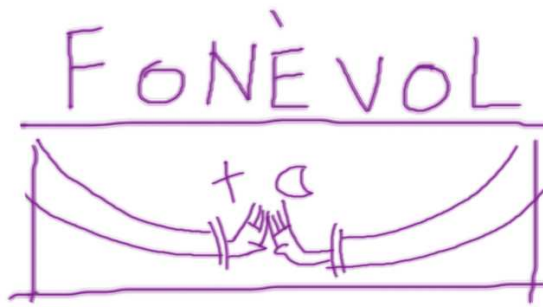
Toda situación de desigualdad deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución proclama.

* EI ESTATUTO DE AUTONOMÍA de la Comunidad Valenciana , en consonancia con la Constitución , determina en su artículo nº 2 que corresponde a la Generalitat Valenciana promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud.

A mayor abundamiento, su artículo 31.26 le atribuye competencia exclusiva sobre la promoción de la mujer.

La desigualdad existente entre hombres y mujeres es un hecho indiscutible. A pesar de los avances producidos en los últimos años, todavía sigue existiendo un nivel de desigualdad **intolerable** y por ello se están tomando medidas.

* TRATADO DE AMSTERDAM, insiste en la no discriminación por razón de sexo en diferentes aspectos, proclamando que una de las misiones de la Comunidad es la igualdad entre ambos sexos.



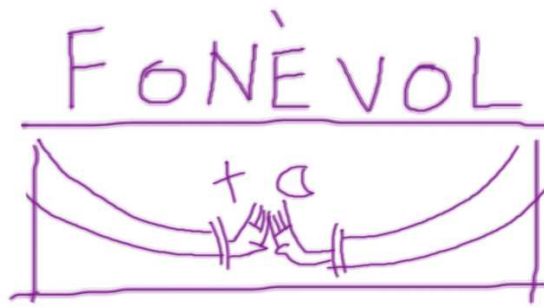
* La CONVENCIÓN sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , adopta medidas con la finalidad de contribuir al establecimiento de la igualdad real entre las mujeres y los hombres, a la vez que otorgan legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las mujeres.

CONCLUSIONES

Para la celebración de las fiestas de moros y cristianos, la Administración Pública local (Ayuntamiento de Alcoy) le permite a la Asociación de San Jorge el uso de calles y otros espacios, le proporciona los recursos humanos necesarios, le auspicia y le subvenciona con el dinero público de los ciudadanos y ciudadanas. Esta misma asociación es la que no permite la libre participación de las mujeres en dichas fiestas.

La necesidad social de eliminar las diferencias existentes entre mujeres y hombres requiere la adopción de medidas razonables y adecuadas que, partiendo de los desequilibrios que caracterizan las actuales relaciones de género, *se encaminen a la superación de la discriminación por razón de sexo tanto desde una perspectiva individual como colectiva, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la igualdad de mujeres y hombres.*

La igualdad de mujeres y hombres necesita de actuaciones que incidan en ámbitos considerados hasta hace relativamente poco tiempo como privados, pero que tienen gran relevancia en los considerados tradicionalmente como públicos. Así, la dedicación casi en exclusiva al cuidado de los menores



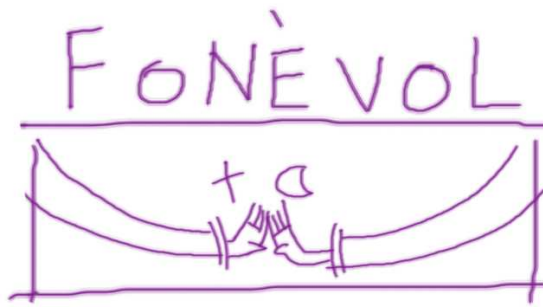
(dependientes) ha impedido a las mujeres incorporarse a la actividad pública en igualdad de condiciones con los hombres. Es necesario establecer una relación adecuada entre lo público y lo privado y tomar medidas que incidan en el bienestar de la ciudadanía, favoreciendo la consecución de la **igualdad real**.

El artículo 2 de la Ley 9/2003 para la igualdad entre mujeres y hombres contiene:

“Son contrarias al ordenamiento jurídico las actuaciones públicas o los comportamientos privados que sean discriminatorios... se prohíbe la desigualdad que **carece de justificación** objetiva, racional y razonable.

Cuando se disponga una diferencia de trato deben emplearse los medios que resulten proporcionados y adecuados o congruentes con los fines que se persiguen”

Por todo lo anteriormente manifestado, **SOLICITAMOS** al **SÍNDIC DE GREUGES DE LA GENERALITAT VALENCIANA** que la Administración pública de nuestra ciudad, es decir, el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcoy, **garantice** la plena igualdad entre hombres y mujeres en la celebración de sus fiestas populares de Moros y Cristianos y adapte sus estructuras y procedimientos con el fin de integrar la perspectiva de género y el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en el conjunto de las actuaciones que lleven a cabo todos y cada uno de sus departamentos.



Para ello, deberán impulsar los cambios necesarios, crear estructuras de cooperación y desarrollar métodos y herramientas que hagan posible la integración de la estrategia de la “transversalidad del género”, tal y como determina la Ley 9/2003 para la igualdad entre mujeres y hombres, todo ello, **previa comunicación con aquellas personas que ya han sido afectadas por ésta grave discriminación.**

Aún más carismático es el contenido del artículo 4 de la Ley 9/2003: “Los Poderes Públicos Valencianos adoptarán las **medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta** asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, usos y las **costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.** Adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género.”

ASSOCIACIÓ FONÈVOL

Presidenta